

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -CESCA-
DEMANDADOS: YERY NATALIA LOTERO ARIAS Y OTRO
RADICADO: 17388408900120230003400
INTERLOCUTORIO No. 285

1.OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver la solicitud de SUSPENSION del proceso en referencia, elevada por el apoderado judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito -CESCA-.

2. ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado al despacho el día 16 de junio de 2023, aclarada el 26 del mismo mes y año, el apoderado judicial de Cooperativa de Ahorro y Crédito -CESCA, allega memorial coadyuvado por los demandados, el cual se visualiza en el número 14 del expediente digital, donde solicitan la Suspensión del presente proceso Ejecutivo.

La razón en que funda su solicitud se sintetiza así:

La codemandada Yery Natalia Lotero Arias ha realizado un acuerdo de pago para normalizar la obligación con la entidad demandante, en un término de treinta (30) días.

Corresponde al Despacho determinar si se dan los presupuestos para decretar la suspensión del proceso.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 161 del Código General del Proceso, así indica:

Artículo 161. Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un

proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.”

Se observa que se satisfacen las exigencias determinadas en el precitado canon, como son la presentación del escrito auténtico contentivo de la solicitud que proviene del mutuo acuerdo de la parte demandante y la parte demandada, donde además las partes anuncian el tiempo determinado para la suspensión, motivo por el cual, corresponde al despacho acceder a la petición y por el tiempo establecido en el escrito anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso Ejecutivo que tramita, a través de apoderado judicial, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -CESCA-en contra de YERY NATALIA LOTERO ARIAS Y CRISTIAN DAVID DIAZ JIMENEZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: La suspensión decretada, se extiende hasta el día 16 de julio de 2023, conforme lo solicitado por las partes.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto 207 del 12 de mayo de 2023. Por Secretaría ofíciase a las entidades donde fueron comunicadas las medidas, a fin de que dejen sin efecto las ordenadas en el referido auto.

Una vez venza el término de suspensión aquí señalado, se reanudará de oficio el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49161e88bc21fcb43bb0500246c437f9cf5db2c875c37f9456b056184010c825**

Documento generado en 27/06/2023 02:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>